**Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**

**Artículo 16.** El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

1. Fungir como enlace con el Instituto;

II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;

III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;

IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y

V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.